



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000165-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 3 de agosto de 2026; el Informe N.º 001573-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 109456-2026/MC, de fecha 21 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 113368-2026/MC, de fecha 31 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SALTIMBANQUIS EN LA CIUDAD"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 109456-2026/MC, y su expediente adicional N.º 113368-2026/MC, la Asociación Cultural Escena Perú, representada por Gloria María Amelia Solari Recavarren, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SALTIMBANQUIS EN LA CIUDAD", a realizarse del 15 de agosto al 27 de setiembre de 2026, los sábados y domingos a las 4:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora, en las instalaciones del Teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional, sito en la Avenida de la Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000165-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "SALTIMBANQUIS EN LA CIUDAD", obra escrita y dirigida por Gloria María Solari, la cual cuenta con un elenco conformado por Piero Rodríguez, Marco André Peña, Zelma Gálvez, Gloria María Solari y Oriana Cicconin, así como la participación de doce niños que aparecen a lo largo de la historia interactuando con los personajes y el público;

Que, la obra que cuenta la historia de cuatro animalitos que se encuentran luego de escapar de sus dueños a causa del maltrato, se conocen en el camino y se hacen buenos amigos, descubren que la unión hace la fuerza y deciden formar un grupo musical; en ese sentido, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "SALTIMBANQUIS EN LA CIUDAD" es una obra dirigida a toda la familia, en particular al público infantil, tratándose de una puesta en escena que promueve valores como la amistad, la solidaridad, el respeto, el trabajo en equipo y la perseverancia; asimismo, esta puesta en escena incentiva la imaginación y la creatividad de niños, jóvenes y adultos utilizando la música, la actuación, la danza y el humor, buscando fomentar la apreciación de las artes escénicas como una herramienta de formación, reflexión y desarrollo cultural;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en los ámbitos internacional y nacional, al tratarse de una obra que invita a grandes y chicos a sumergirse en una aventura llena de emoción, juego y aprendizaje que no solo entretiene, sino que promueve el trabajo en equipo, el respeto, la inclusión social y el rechazo a la discriminación; de modo que, a través de la música y cantos infantiles, se da una especial importancia al desarrollo de valores y principios, advirtiéndose de este modo que la propuesta preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; tratándose de una puesta en escena que busca transmitir un mensaje de libertad, amistad, solidaridad, respeto y valentía, con el objetivo de inspirar a niños y adultos a creer en sí mismos, defender sus sueños y construir un mundo más justo y pleno de empatía;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "SALTIMBANQUIS EN LA CIUDAD" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; constituyendo un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre la importancia de la unión, el respeto por los demás y el valor de cada persona para transformar la realidad con esperanza y amor, siendo una obra que aborda temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "SALTIMBANQUIS EN LA CIUDAD" cuenta con un aforo habilitado de 530 butacas más un espacio para personas con discapacidad en silla de ruedas, presentando el siguiente tarifario detallado por zonas: Platea Central Adulto, con 40 butacas a S/ 54.00; Platea Central Niño, con 60 butacas a S/ 32.00; Platea Central Jubilado, con 10 butacas a S/ 32.00; Platea Central Estudiante, con 60 butacas a S/ 27.00; Platea Central Popular, con 40 butacas a S/ 24.00; Platea Central Adulto CONADIS, con 5 butacas a S/ 44.00; Platea Central Niños y Jubilados CONADIS, con 5 butacas a S/ 26.00; Platea Lateral (izquierdo o derecho) Adulto, con 30 butacas a S/ 50.00; Platea Lateral (izquierdo o derecho) Niño, con 40 butacas a S/ 30.00; Platea Lateral (izquierdo o derecho) Jubilado, con 5 butacas a S/ 30.00; Platea Lateral (izquierdo o derecho) Estudiante, con 40 butacas a S/ 30.00; Platea Lateral (izquierdo o derecho) Popular, con 50 butacas a S/ 21.00; Platea Lateral Popular CONADIS, con 5 butacas a S/ 17.00; Mezzanine Adulto, con 20 butacas a S/ 43.00; Mezzanine Niño, con 30 butacas a S/ 27.00; Mezzanine Jubilado, con 5 butacas a S/ 27.00; Mezzanine Estudiante, con 30 butacas a S/ 25.00; Mezzanine Popular, con 25 butacas a S/ 20.00; Mezzanine laterales Adulto CONADIS, con 5 butacas a S/ 35.00; Mezzanine Niño, Estudiantes y Jubilados CONADIS, con 5 butacas a S/ 22.00; Mezzanine Estudiantes Colegios Estatales CONADIS, con 10 butacas a S/ 17.00; Mezzanine Estudiantes Colegios Privados CONADIS, con 10 butacas a S/ 22.00; y Mezzanine Lado derecho, con un espacio para personas con discapacidad en silla de ruedas a S/ 20.00;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 109456-2026/MC y N.º 113368-2026/MC, presentada por la Asociación Cultural Escena Perú, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "SALTIMBANQUIS EN LA CIUDAD", a realizarse del 15 de agosto al 27 de setiembre de 2026, los sábados y domingos a las 4:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora, en las instalaciones del Teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional, sito en la Avenida de la Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "SALTIMBANQUIS EN LA CIUDAD", a realizarse del 15 de agosto al 27 de setiembre de 2026, los sábados y domingos a las 4:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional, sito en la Avenida de la Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 109456-2026/MC y N.º 113368-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES